



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 08001315300520170042300
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ANA PAEZ Y/O
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE SA

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en correo de fecha 16 diciembre de 2020, en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda y aunque menciona que el motivo de este desistimiento es a raíz de una transacción, no se requiere que acompañe la misma toda vez que la terminación de este proceso se da de conformidad al artículo 314 del Código General del Proceso, ya que desiste a la totalidad de las pretensiones.

Que, para este juzgado, se entiende que esta desistiendo del proceso y se coadyuva por la parte demandada que no haya condena en costas ni agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento de la presente demanda, de conformidad al artículo 314 del Código general del Proceso.
2. Decrétese el levantamiento de cualquier medida cautelar que se hubiere decretado en este asunto, previa constatación por secretaria de que no haya embargo de remanente.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N°
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>12-01-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	